



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por MARIA MAGDALENA JAIMES RAMON, a través de apoderado Judicial **en donde se solicita fijar fecha para diligencia de remate, y se repone auto de fecha 17 de septiembre de 2021**. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 5 de mayo de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2018-00287-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MARIA MAGDALENA JAIMES RAMON
EJECUTADO: VICTOR MANUEL URBINA CUADROS y ESMERALDA ALARCON VASQUEZ

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho resolver el recurso impetrado por el togado de la parte demandante en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, notificado en estado de fecha 17 de septiembre de 2021, en el que se niega la fijación de fecha de remate por adolecer la demanda de un avalúo actualizado.

Nótese que se arrima al presente proceso avalúo pericial por parte del togado demandante en fecha 21 de julio de 2020, y se pide al despacho se fije fecha para llevar a cavo diligencia de remate dentro de la causa referencia, pero esta petición fue atendida por el despacho en fecha 16 de septiembre de 2021, decretando la imposibilidad de realizar dicho remate, a falta de actualización del avalúo del inmueble.

Recordemos que para la fecha en la que se tramitaba la presente solicitud, el mundo se encontraba colapsado a causa de una pandemia global, y aunque esta es una excusa de mucho peso, no es menos cierto que la obligación del despacho es velar por la imparcialidad dentro de los tramites a su cargo.

En el caso que nos ocupa, había transcurrido más de un año entre la fecha de presentación del avalúo y la fecha en la que se decide sobre la fecha de remate, y atendiendo la imparcialidad con la que debe obrar el despacho, pero más aun, con la lealtad procesal que debe gobernar las acciones judiciales, resultó acertada la decisión de la fecha, en procura de garantizar tanto los derechos del ejecutante como el patrimonio del ejecutado, ya que en un año pude variar significativamente el valor de un inmueble, ya sea a causa de un desastre natural, o por obras de valorización en la zona.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -**

Es por esta razón, que el despacho mantendrá su postura y no modificará su decisión frente a la negativa de fijar fecha de remate, hasta que las partes no aporten avalúo del inmueble a rematar.

Como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante es pericial, no se podrá aportar el catastral si este es inferior en un 50% al comercial realizado por perito.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

1. Mantener incólume la decisión proferida por este despacho mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, dictada dentro de la causa de la referencia.
2. Requerir a las partes para que aporten o actualicen según sea el caso, el avalúo del inmueble embargado y secuestrado al seno del presente proceso.
3. Impartir aprobación a la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dfce7e58e339e350aee096c56cd94e9d633230d360d8f08119143b4d131efb**

Documento generado en 05/05/2022 05:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva Singular, instaurada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada Judicial, en la que se solicita con memorial su terminación por. Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 5 de mayo de 2022.

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2019 00162 00
CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: ISAAC ROJAS OSTIA

En memorial de la precedencia, obra solicitud de la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que se pretende la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, y la necesidad de que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada, la no condena en costas y el archivo de las diligencias.

Así las cosas y habiendo sido manifestado por el apoderado demandante, ya que el extremo pasivo ha cancelado totalmente las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, por ser procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del CGP, en virtud de la manifestación expresa de la apoderada, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial de la parte demandante, en contra de ISAAC ROJAS OSTIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.267.082, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguesele a la demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas; Líbrese el oficio correspondiente en tal sentido.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129fdf1c5082d2125633739204b8dc7634c521b95804a8d98e930f95c0e168e1**

Documento generado en 05/05/2022 05:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**